



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000357 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2019

VISTO:

El Documento con Registro N° 535478 /Expediente con Registro N° 458735 del 04 de abril de 2019, Informe N° 212-2019/GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD de fecha 15 de julio de 2019, Informe N° 479-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)*". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2019

Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, mediante Documento Registro N° 535478/Expediente con Registro N° 458735 del 04 de abril de 2019, Doña **KARLA EDITH ANNA GHERSI OYOLA** (en adelante la administrada) deduce Silencio Administrativo Negativo, precisando que con fecha 04 de abril del presente año, mediante solicitud contenida en el Documento N° 496620 /Expediente N° 425089, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000021-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 24 de enero de 2019 alegando que a la fecha de presentación del presente expediente administrativo esta Entidad Pública no ha resuelto su recurso impugnativo..

Que, mediante Informe N° 212-2019/ GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD de fecha 15 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario remite copia fedateada del cargo de Notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000279-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso impugnativo interpuesto por la administrada. Así, mediante proveído S/N de fecha 15 de julio de 2019, estampado al reverso del Informe N° 212-2019/ GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD, la Oficina Regional de Secretaría General remite el expediente y todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, señala sobre los efectos del silencio administrativo negativo lo siguiente:

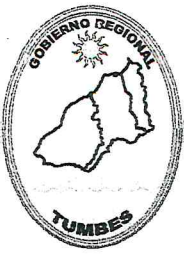
"(...)

199.3 *El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.*

199.4 *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*

199.5 *El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación (...).*"

A folios noventa y cuatro (94) del presente expediente administrativo, obra el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000279-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de junio de 2019, la misma que resuelve el recurso materia de controversia, quedando así plenamente desvirtuado el supuesto que esta administración pública no cumplió con resolver el recurso impugnativo. Del mismo modo, cabe señalar que la citada resolución ha sido de conocimiento del administrado, con fecha 01 de julio de 2019, en ese sentido lo solicitado por la administrada deviene en improcedente.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000357 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2019

Del mismo modo, cabe señalar que la citada resolución ha sido de conocimiento del administrado, con fecha 01 de julio de 2019, en ese sentido lo solicitado por la administrada deviene en improcedente.

Que, mediante Informe N° 479-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica abogado. Dilthey Giovanni Romero Gallegos Opina que se declare improcedente la solicitud de la administrada **KARLA EDITH ANNA GHERSI OYOLA** sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **KARLA EDITH ANNA GHERSI OYOLA**, sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a las instancias u oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)